

EL ALBEITAR.



Dirección y Administración calle de Tantarantana núm. 1.º tienda.

PRECIO DE SUSCRIPCION.

Barcelona : seis meses 12 rs.
 Provincias : seis meses 18 rs.
 Estrangero : seis meses 28 rs.
 Ultramar : los correspondientes
 fijarán el precio.

Se publica los dias 1.º y 16 de cada mes.

PUNTOS DE SUSCRIPCION.

En Barcelona : en casa Pedro Mártir Cardañas. Director y Administrador, calle de Tantarantana núm. 1.º tienda. Y en la librería de Isidro Cerdá plaza del Angel, esquina á la calle de Basea.

En Provincias : en casa de nuestros correspondientes, ó dirigiéndose con letra ó sellos del franqueo de cartas á la Administración.

Periódico Científico y defensor de la clase Albéitar Española.

REDACTORES.

PEDRO MÁRTIR CARDEÑAS. BLAS CUBELLS. JUAN PARÉS. ANTONIO MASIP.

REAL DECRETO.

REORGANIZANDO LA ENSEÑANZA DE LA VETERINARIA.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido con fecha 15 del actual el Real decreto siguiente :

«Atendiendo á las razones que me ha espuesto el Ministro de Fomento, vengo en decretar lo siguiente :

TÍTULO PRIMERO.

De la enseñanza veterinaria.

Artículo 1.º Para la enseñanza de la veterinaria, habrá en la Península cuatro escuelas : una superior, que lo será la que actualmente existe en Madrid, y otras tres subalternas en Córdoba, Zaragoza y Leon.

Art. 2.º En la escuela de Madrid, durará la enseñanza cinco años, y se dividirá en las materias siguientes :

Primer año. Nociones de física y química con aplicación á la veterinaria, tres lecciones semanales. Anatomía general y descriptiva de todos los animales domésticos, lección diaria.

Segundo año. Nociones de historia natural, tres lecciones semanales. Fisiología veterinaria, Exterior del caballo, lección diaria.

Tercer año. Agricultura aplicada, zootecnia ó cria, multiplicación y mejora de los animales domésticos : lección diaria. Higiene veterinaria. Farmacología y arte de recetar, lección diaria.

Cuarto año. Patología general y especial, comprendiendo el estudio de las epizootias. Terapéutica general y especial. Policía sanitaria, lección diaria.

Quinto año. Medicina operatoria. Arte de herrar. Obstetricia. Medicina legal. Derecho veterinario mercantil, lección diaria. Historia y bibliografía. Moral veterinaria, lecciones alternadas.

Art. 3.º Además de la enseñanza teórica, habrá las asignaturas

prácticas correspondientes á cargo de los profesores respectivos.

Art. 4.º En las escuelas subalternas durará la enseñanza tres años en la forma siguiente.

Primer año. Anatomía general, especial y comparada, Exterior del caballo. Fisiología é higiene en compendio.

Segundo año. Patología general y especial. Terapéutica. Farmacología. Arte de recetar. Obstetricia.

Tercer año. Operaciones, vendajes, arte de herrar teórico-práctico. Medicina legal. Clínica.

Art. 5.º Como estudio accesorio y simultáneo en los dos primeros años de la carrera, se enseñará á los alumnos algunas nociones de agricultura aplicada á la veterinaria, y de cria, conservación y mejora de los animales domésticos.

Art. 6.º En ninguna de las escuelas se pasará de un año á otro, sino despues de haber sido aprobado en el anterior mediante examen riguroso.

Art. 7.º Los alumnos que hubiesen cursado y ganado los tres años que se estudian en las escuelas subalternas, podrán seguir la carrera en la superior durante otros dos años, en los términos que se prefiere al principio de cada curso, segun la distribución de horas.

Art. 8.º Habrá en la escuela superior un director, que lo será uno de los profesores elegido por el gobierno, con la gratificación de cuatro mil reales ; y siete catedráticos que gozarán el sueldo que les corresponda por antigüedad con arreglo á la escala siguiente : dos con catorce mil reales cada uno : tres con diez y seis mil : dos con diez y ocho mil : un disector anatómico de piezas de cera con diez mil reales : un oficial de fragua con ocho mil : un ayudante de clínicas con seis mil. El catedrático mas moderno hará de secretario de la escuela, y el que le siga en antigüedad tendrá á su cargo la biblioteca.

Art. 9.º En las escuelas subalternas habrá un director, que lo será, del mismo modo que en la escuela superior, uno de los profesores con doce mil reales de sueldo : otros dos catedráticos con diez mil

reales cada uno: un agregado con seis mil reales, que cuidará de la secretaría y hospitales: un oficial de fragua con seis mil reales: un disector preparador de piezas anatómicas con cuatro mil.

Art. 40. Las plazas vacantes de catedráticos en las escuelas se darán por rigurosa oposición hecha en Madrid; las de ayudante y agregados serán de real nombramiento, previa propuesta en terna de la Junta de catedráticos de la escuela superior. Para unas y otras se necesitará tener el título de profesor veterinario de primera clase.

Art. 41. Los catedráticos propietarios de las escuelas subalternas, que hubiesen obtenido las plazas por oposición, podrán optar á la mitad de las vacantes que ocurran en la superior, sin necesidad de hacer nuevos ejercicios, siempre que hubiesen desempeñado su cátedra en las subalternas durante tres años á lo menos, y sujetándose á la escala de antigüedad que queda establecida.

Art. 42. La administración de las escuelas corresponderá al director y habrá además en ellas un conserje y los empleados, porteros, mozos, palafreros y dependientes que se especifiquen en los reglamentos.

TÍTULO SEGUNDO.

De los alumnos.

Art. 43. Para ser admitido en cualquiera de las escuelas de veterinaria se necesita:

Primero. Tener diez y siete años cumplidos.

Segundo. Haber estudiado todas las materias de la instrucción primaria elemental y sufrir un examen de ellas ante la junta de catedráticos de la escuela en que se haga la matrícula.

Tercero. Presentar un atestado de buena conducta y certificación de salud y robustez.

Cuarto. Saber herrar á la española, lo cual se acreditará también mediante un examen en la misma escuela.

Art. 44. Habrá en las cuatro escuelas un número de alumnos pensionados por el Gobierno, que harán el servicio de las enfermerías y demas oficinas, cuyo número se fijará en los reglamentos. Estas plazas se proveerán á fin de curso y mediante oposición entre los discípulos sobresalientes de segundo, tercero y cuarto año.

Art. 45. Todos los alumnos sin distinción pagarán ochenta reales por derecho de matrícula.

TÍTULO TERCERO.

De las diferentes clases de veterinarios y de las reválidas.

Art. 46. Las clases que se dediquen en adelante al ejercicio de las diferentes partes de la ciencia veterinaria, serán las siguientes.

Primera clase. Pertenece á ella los que hubiesen hecho sus estudios completos en la escuela de Madrid. Sus facultades serán: ejercer la ciencia en toda su estension, no solo para la curacion, eria, propagacion y mejora de todos los animales domésticos, sino tambien para intervenir en los casos de enfermedades contagiosas, policia sanitaria y reconocimiento de pastos. Solo se proveerán en profesores de esta clase las plazas de veterinarios militares y las de visitadores, inspectores, peritos y titulares de los pueblos. Depositarán para el título mil trescientos reales.

Segunda clase. Comprenderá á los alumnos aprobados de las escuelas subalternas. Sus facultades se estenderán á la curacion del caballo, mula y asno prohibiéndoseles el ejercicio de las demas partes que comprende la veterinaria, menos el herrado y los reconocimientos de sanidad. En pueblos cortos podrán, á falta de veterinario de primera clase, curar toda especie de animales domésticos, y ser nombrados titulares por el Ayuntamiento. Depositarán por el título mil doscientos reales.

Art. 47. Habrá además de las clases anteriores, otras dos, que

serán los castradores y los herradores de ganado vacuno. Los aspirantes á ellas se recibirán, mediante examen en las escuelas, acreditando tener veinte y un años cumplidos y haber hecho dos de práctica con profesor aprobado. Los primeros depositarán ochocientos reales solamente los herradores de bueyes.

Art. 48. Los actuales albóitares ó albóitares-herradores podrán revalidarse de profesores de segunda clase, presentándose en la correspondiente escuela á ser examinados de las materias que este decreto señala para la espresada clase, abonando además quinientos reales por el nuevo título, que no se les espedirá hasta la cancelacion del antiguo.

Art. 49. Del mismo modo los veterinarios procedentes del antiguo colegio de esta Corte que deseen obtener el título de profesores de primera clase, presentarán en la escuela superior una memoria sobre cualquiera de los puntos que comprende la agricultura y la zoonomología, y aprobada que sea por el tribunal nombrado al efecto, se le espedirá, previo el pago de trescientos veinte reales, el correspondiente título, cancelándose el antiguo al tenor de lo resuelto en la real orden de 20 de junio de 1849.

Art. 20. Los diplomas de los veterinarios extranjeros podrán ser revalidados en España para ejercer en ella la profesion, presentando sus dueños los documentos que señala la real orden de 20 de enero de 1843, y dando cumplimiento á lo que en la misma se preceptúa. La reválida se hará en la escuela de Madrid y recibirán los interesados el título de primera ó segunda clase, segun las materias que los diplomas espresen haber estudiado.

DISPOSICION GENERAL.

Art. 21. Para la administración y gobierno de las escuelas de veterinaria, la duracion del curso, admision de matriculas, exámenes, disciplina, premios castigos y demas puntos relativos al orden escolástico, se observará interinamente y hasta la aprobacion de los reglamentos especiales de las mismas, el general de instrucción pública decretado en 10 de setiembre de 1851.

Art. 22. Quedan derogadas todas las Reales ordenanzas, órdenes y demas disposiciones que se opongan á los artículos del presente decreto.

Dado en Palacio á 15 de febrero de 1854.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento. AGUSTIN ESTEBAN COLLANTES.

ESCUELA SUPERIOR DE VETERINARIA.

Por consecuencia de lo que se dispone en el artículo 8.º del real decreto de 15 de febrero último, reorganizando la enseñanza de la veterinaria, debe nombrarse para el servicio de las enfermerías de esta escuela, un ayudante de clínica con el sueldo anual de 6,000 rs. Los profesores veterinarios de primera clase que deseen optar á él, dirigirán sus solicitudes al director de la mencionada escuela antes del día 20 del actual.—Madrid 4 de marzo de 1854.—El director, Nicolás Casas.

(Boletín de Veterinaria.)

SECCION PRACTICA.

CIRUJÍA ALBEITAR.

Modificacion en la operacion del despálme.

Sres. Redactores del periódico Albéitar. Muy señores míos: convencidos debemos estar todos los albóitares de que, los señores veterinarios, sean de 1.ª ó 2.ª clase; ejecutan con bastante frecuencia y mucha destreza, la operacion del despálme; y con resultados muy sa-

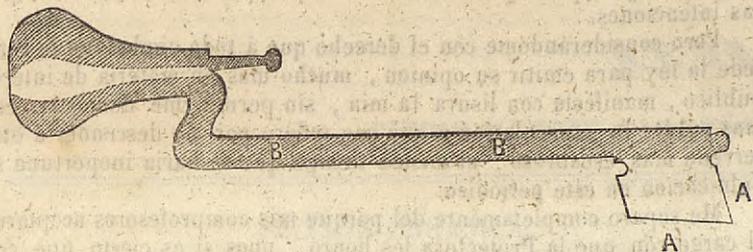
tisfactorios en el mayor número de claudicaciones. Y convencidos deben estar tambien dichos señores de que los albéitares aunque legos, sin teoria ni práctica; la hemos ejecutado y aun practicamos, con la misma destreza, disposicion, y con resultados tan satisfactorios como los que han obstenido los señores veterinarios.

Y aunque sencilla en su ejecucion, no deja de serle bastante dolorosa á el animal que la sufre, y molesta para el operador.

Asi pues, para evitar ambos inconvenientes, ó cuando menos aborrrar la mitad del tiempo suficiente; he concebido la idea de construir un instrumento, que suple con mucha ventaja á la legra en la operacion del despalme, y demas que en extrema necesidad practicamos en el casco.

Para hacer esta operacion, al animal que debe ser operado se le rehaja el casco con el pujabante, hasta que la palma cornea ceda á la presion de los dedos: acto continuo, se toma el instrumento del mismo modo que el pujabante, con este se hace una acanaladura en el sauco y parte correspondiente á la lumbre, para que facilite la introduccion del elevador; y hecha esta, se tiran los cortes en el sauco ó sea en toda la circunferencia de la palma, comenzando en la acanaladura y terminando en los talones. Despues se arranca la palma y coloca el apósito como es de costumbre.

La figura del instrumento es igual á la lámina que tambien les remito dibujada, aunque mas grosera que el instrumento.



Corte, A. A. parte anterior é inferior, cara lateral derecha. B. resto del instrumento á escepcion del corte, es igual á un pujabante de longitud incluso el mango, tiene una cuarta y cuatro dedos; puede tener mas ó menos, al gusto del operador.

Si alguno de mis comprofesores tiene el gusto de proveerse de él, yo les construyo y espendo á 20 rs. bien limado; á 28 bruñido, y si le remito en caja para que el conductor no le toque ni oxide á 30.

Entre los pocos que he fabricado y espendido, remití uno al Colegio de Zaragoza, y los Sres. Catedráticos de aquella escuela, le bautizaron con el nombre de podogueratomo. Igualmente, me encargaré de remitirle á las provincias, siempre que me sea pedido con carta franca, designando al propio tiempo la persona á quien deba entregarse en Reus, y que haya de abonar su importe en el acto.

Si ustedes le consideran útil á los adelantos de nuestra profesion, sírvanse insertar este artículo. en su apreciable periódico, á lo que les quedará agradecido su atento suscriptor Q. B. S. M. Cesáreo Alcu-billa.—Riudoms 14 de Marzo de 1854.

REMITIDOS.

Sr. Director de *El Albéitar*.

Muy Sr. mio, de mi aprecio y consideracion: en el número 23 de su apreciable periódico perteneciente al dia 12 del pasado que por casualidad ha llegado á mis manos, he visto inserto un remitido suscrito por D. Domingo Labadía, sin duda profesor de Veterinaria ó albéitar de la poblacion de Osera. Director gerente de la 4.ª sociedad española de seguros mútuos contra la mortandad é inutilidad completa de los ganados de carga y tiro titulada La Protectora, de que se ocupa en su citado escrito el Sr. Labadía, no puedo dejar sin contestacion una asercion tan injusta como inveridica cual la que permite el Sr. Labadía en lo que hace relacion á la sociedad que tengo el honor de representar.

En primer lugar, haciendo todo el favor posible al Sr. Labadía, creo que ha dado á luz un producto que no concibió, porque parece increíble suscriba el que concibe un escrito lleno de tanta acrimonia contra una institucion que tantos aplausos ha merecido, que tan buena acogida ha tenido en toda la Nacion por cabezas, me atrevo á decirlo, mejor organizadas que las del Sr. Labadía, no es estraño esta temeridad, porque en su escrito se ve claramente que en el momento de escribir, su imaginacion se hallaba en un estado de exaltacion febril cual luego haré ver.

El Sr. Labadía da por causa principal de la poca representacion que tienen los veterinarios, el modo humillante con que una gran parte de ellos ejercen la facultad. No es mia la contestacion á esta galantería y otras de esta especie que el Sr. Labadía usa en su escrito con sus comprofesores; ellos son en nombre de la ciencia y no yo, los que deben hacer ver al articulista, lo ligero que ha andado, sentando este principio; mas sin embargo, mas justo yo con los profesores de Veterinaria, que el mismo que parece avergonzarse de pertenecer á la clase, diré que en la Veterinaria, como en todas las ciencias y en todas las clases, hay hombres que por su conducta degradan á la que pertenecen, al paso que hay muchos y muchos que la honran no solo cumpliendo con su deber en la que ejércen, sino que como ciudadanos merecen el aprecio y consideracion de cuantos tienen el gusto de tratarlos, y ciertamente no es la veterinaria la que menos sugetos de esta clase cuenta.

Ya que dejo probado lo equivocado que ha andado el Sr. Labadía, al producirse tan mal contra sus comprofesores, voy á ocuparme de la parte que en su escrito hace relacion á la Protectora.

Dice que esta compañía ó sociedad, que á primera vista parece útil á los intereses generales y sino favorable al menos inofensiva á los de los profesores, es fértil sin embargo en resultados lamentables contra la clase en general, fundando este aserto en que los Estatutos de esta compañía previenen, donde lo haya, que el facultativo nombrado por la misma sea el que certifique en caso de siniestro ó inutilidad del animal asegurado, escluyendo de esta operacion á los demas profesores que no sean de la misma. ¿Cómo se estraña el Sr. Labadía de esto? Hay cosa mas natural que el que certifique de un caso de la sociedad el facultativo que la pertenece? mil ejemplos podriamos poner de que esto es lo regular en todas las cosas. La contribucion de sangre merece mas consideracion que todas las sociedades del mundo, y sin embargo, los médicos y cirujanos nombrados al efecto, son los que certifican, incluyen ó escluyen del servicio de las armas á los que se someten á su fallo ¿y por eso dirémos, que todos los demás profesores no merecen la confianza del Gobierno? esto es un absurdo. Todos los veterinarios, todos los albéitares merecen la confianza de la Protectora, y tanto mas si con sus antecedentes y recto modo de obrar se hacen acreedores al aprecio de la sociedad; esta no busca en sus empleados mas que moralidad y justificacion y mas necesarias estas cualidades en los profesores en quien por su misma profesion estra la base fundamental de la sociedad, la justicia. ¿De donde saca el Sr. Labadía que los profesores nombrados por la sociedad hayan siempre de presenciar la enfermedad y atestiguar la muerte? esto solo es en el caso de la posibilidad, el sócio avisa la enfermedad del animal al delegado mas próximo que haya de la sociedad; en cuyo caso el profesor de la misma, si es posible, pasa á reconocer el animal, pero se abstiene, de propinar ningun medicamento al menos que el dueño así lo desee y se lo pague; el profesor encargado por el dueño de la direccion de la enfermedad, queda en plena libertad de obrar, segun la ciencia; viene la muerte, y en este caso el profesor de la sociedad hace segundo reconocimiento y autopsia, y certifica conforme comprende en justicia; si no ha podido tener conocimiento de la enfermedad, certifica segun el relato que le hace el de cabecera y lo que observa en la autopsia; y si no le ha sido posible ni uno ni otro,

el encargado de su curacion certifica sea ó no sea de la sociedad, mereciendo, de esta el mayor crédito y dejandolo en plena libertad de decir lo que crea justo. La sociedad no le manda certificar, lo hace el dueño del animal por la obligacion que tiene de acreditar el siniestro para su abono; este pues será el caeque, como dice el Sr. Labadía, á cuyas sugerencias muchas veces tendrá que sucumbir el profesor honrado, certificando contra sus convicciones y conciencia. El que así obrare no es profesor honrado; el profesor honrado primero sucumbe á la miseria que á tamaña iniquidad. Haga el Sr. Labadía mas honor á sus comprofesores, y si él no tiene la fibra necesaria para resistir á estas bajezas, no envuelva en sus ideas á una clases tan benemérita.

No pueden leerse los desvarios del Sr. Labadía con la serenidad que requiere una sensata contestacion, y solo el desprecio mereceria su libelo; sin embargo quiero hacer el honor al Sr. Labadía de manifestarle su grande error.

Dice que la sociedad es mas bien especulativa que de interés para los socios, y dice véanse los Estatutos, apoyando esta razon en que si así no fuese, los que la han inaugurado hubieran escitado á todos los profesores para que hubiesen proclamado su conveniencia real y efectiva. ¿Donde pues encuentra el Sr. Labadía su especulación? En el insignificante derecho de $\frac{3}{4}$ por 100 y cuatro reales por póliza para el pago de tanto empleado, tanto papel, tanto correo, impresion y y tantos gastos como lleva consigo una institucion tan vasta y de no tan fácil administracion y direccion? Por otro si, los que la han inaugurado no han buscado apóstoles, han estendido sus Estatutos, y estos solos han bastado para que los hombres sensatos que conocen sus verdaderos intereses, la abracen, la acojan y la patrocinen.

Mas adelante llama egoistas á los profesores que han aceptado los cargos de serlo de la sociedad; mas de 600 que hoy funcionan por la misma podian responder al favor que los dispensa. Digno es el señor Labadía á que sus comprofesores lo segreguen de la lista de los que con tanta honradez ejercen su facultad, y no temo en decirlo, el señor Labadía acreditado ser un enemigo del cuerpo veterinario.

Supone el libelista que la sociedad inspira desconfianza y la prueba es, dice, el corto número de socios. Señor Labadía 3000 de estos cuenta, que representan un capital social de ocho millones de reales, como consta no solo de sus libros sino de sus boletines nominales; y esto en un solo año que nació tiempo necesario casi para desenvolverse. Este es el mas solemne mentis de cuantos pudieran darse.

El Sr. Labadía en el párrafo de conclusion varia de tono y cual otro Jeremías llora la desavenencia que supone hay entre albéitares y veterinarios hasta el extremo de verlos espuestos al crimen; sin duda esta desavenencia existe en Osera, y si así es, me inclinó á creer el vaticinio del Sr. Labadía, sin embargo de que la mano le tiembla y el corazón se le oprime.

El Sr. Labadía nada respeta, todo para él es llano: hasta las providencias de la primera autoridad de Salamanca las mira con enojo; ignoro cuales sean estas, pero como veo desde el principio del escrito tan poca exactitud en cuanto espresa, desde ahora las creo buenas y justas, basta el que no merezcan la aprobacion del Sr. Labadía, poco dispuesto sin duda á dársela á ninguna cosa buena.

Trabaje con honradez el Sr. Labadía y no tema ver perecer de miseria á sus hijos, ni verse obligado á ser homicida.

Y si susceptible fuera de que á su honrosa clase se la despreciase, cual supone gratuitamente, él y otros pocos como él, serian la causa y sobre ellos pesaria la responsabilidad moral de tal suceso; pero afortunadamente no es así, la sociedad en general, hace justicia á quien la merece y desprecia á los que no son dignos de su consideracion.

Repito Sr. Director mi súplica para que en justicia se sirva dar cabida en su periódico á esta vindicacion, quedando de V. atento S. S. Q. B. S. M. Francisco Ortega del Rio.

Vindicacion del Sr. Labadía al artículo que precede.

Al contestar el Sr. Director gerente de la Protectora á mi comunicado inserto en los periódicos científico veterinarios, lo hace enseñándose de tal manera que bien podrá dispensarme le diga, que su vindicacion, lejos de serlo, es mas bien un hacinamiento de inproperios estemporaneos para la empresa que dirige, sin que para ello tenga necesidad de descender á otros pormenores que no le incumben.

No dejé de imponerme al principio, y de humillarme haciéndome reconocer mi esciva pequeñez, un fallo tan terminante y profundo de parte de un sujeto, que aun cuando no le conozco personalmente, me consta que merece un concepto ventajoso, haciéndome ver que quedaba enteramente derrotado é incapacitado de volver á desplegar mis la-

bios como á la verdad me habia propuesto y acaso hubiese abandonado el campo si la lectura de su artículo vindicatorio no me hubiese ido alentando progresivamente, sin hallarme escitado por una vocacion febril de mi sensorio como supone dicho señor, y aun cuando en esta ocasion lo fuera, me propongo respetarle en cambio del mal comportamiento que ha manifestado en su escrito hácia mi honor y mi persona. Empezaré por hacerme cargo de las principales acriminaciones que contiene.

En primer lugar me regala en varios periodos de su comunicado el epíteto de libelista, cuyo favor que me dispensa no se lo agradezco en esta ocasion: por ahora me contento en preguntar al Sr. Ortega, me diga, donde está el libelo, la sátira, ó el denigrativo sentido que mi anterior escrito contiene en lo que atañe á la Protectora ¿Quiso por ventura mi ánimo socabar el cimiento en donde descansa esa reciente sociedad? de ninguna manera. Lo que me propuse fué tan solamente hacer ver á mis comprofesores el ridiculo (á mi modo de entender) en que indispensablemente caeriamos mas de una vez por parte de los dueños de animales asegurados, y la poca ó ninguna confianza que merecemos á esta misma sociedad los profesores que no pertenecemos á ella. Este último extremo queda consignado en los Estatutos, por mas que se esfuerce el Sr. Director en probar lo contrario.

Lo mas extraño de todo y lo que quizá mas ha chocado al Sr. Ortega es, que mi pobre magin haya tropezado en la idea de creer, que esa sociedad á que se alude sea mas bien especulativa para los que la han inaugurado que de verdadero interés para los asociados. He aquí la ofensa mas culminante para el Sr. Ortega de todas las que contiene el anterior escrito, por la cual le suplico me dispense si tanto le ha escitado su fibra, pues que sin duda es la parte mas accesoria á sus puras intenciones.

Pero considerándome con el derecho que á todo ciudadano le concede la ley para emitir su opinion, mucho mas en materia de interés público, manifieste con lisura la mia, sin permitirme demostrar con mas avidéz la especulación á que me refiero por no descender á otro terreno mas escabroso, al mismo tiempo que se haria inoportuna su publicacion en este periódico.

Me separo completamente del porque mis comprofesores aceptaron el cargo con que la Protectora les honró, pues si es cierto que con alguna dureza considere este hecho tambien lo es, que no fué mi ánimo ofenderles, teniendo siempre presente la consideracion que debian merecerme y que felizmente me honro con la fina amistad de alguno de ellos. Sin embargo el escritor valenciano para hacer su vindicacion mas alarmante en las personas que se creyeran aludidas, me considera apóstata de la profesion, indigno de figurar en las listas de los que con tanta honradez la ejercen, y mas que todo, enemigo del cuerpo veterinario.

Ignorando el Sr. Ortega del Rio cual sea mi comportamiento en el ejercicio de la profesion á que me honro pertenecer, le desprecio solememente acriminaciones tan severas como injustas, y le aconsejo que sepa respetar mas al hombre en el círculo de sus deberes tanto de profesion como sociales. Lo demás queda á la dilucidacion de los profesores de todos los ramos del arte de curar que me conocen y ellos me harán justicia.

Restame tan solo para concluir manifestar dos cosas; es la primera, que deseo al Sr. Ortega dilatados años de salud para que vaya trabajando en pró de una sociedad, que tan fielmente desempeña; y aun cuando considera de ninguna utilidad á esos apóstoles con tanta profusion esparcidos, confiando mas bien el prestigio de la misma á los aplausos que ha merecido y la buena acogida que ha tenido en toda la Nacion por cabezas mejor organizadas que la mia (estamos conformes) es su mejor garantia la manifestacion del número de animales asegurados hasta de ahora equivalente á decir que un grano de arsénico era suficiente para convertir en toxicas las aguas del Danubio.

Es la segunda manifestar á dicho señor, que mi honradez en el trabajo y en todo lo concerniente á mi vida profesional y social, no ha sido hasta el presente desmentida siendo una prueba suficiente para considerar escusado el consejo que el Sr. Ortega tiene la galanteria de dirigirme, la estabilidad de un partido por el largo período de diez y siete años, y el sostenimiento y educacion de una numerosa familia.

Ruego á Vds. Sres. Redactores que en justo desagravio se sirvan insertar en su apreciable periódico las líneas que anteceden de lo que les quedará agradecido su atento y constante suscriptor. Osera 8 de Marzo de 1854.—Domingo Labadía.